



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 07 SEP. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00144-00. DEMANDANTE: CARMEN TULIA ZARTA DE ARAGON	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00200-00. DEMANDANTE: MISAEL FONSECA RODRÍGUEZ	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0010700. DEMANDANTE: ROSA EMILIA MARTÍNEZ GUTIERREZ
EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00949-00. DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO GANTIVA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00239-00. DEMANDANTE: BERTHA ZOE CUBILLOS DE CORTÉS	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00155-00. DEMANDANTE: HILDA TULIA CAICEDO DE BONILLA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00374-00. DEMANDANTE: HAYDEE MARÍA DE LA HOZ ARELLANO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00087-00. DEMANDANTE: JORGE ELICER ESPINOSA GARCÍA	
Demandado: Colpensiones y Ugpp		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación:		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP y COLPENSIONES, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se

notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la UGPP, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2017-00239-00, 110013335-017-2015-00949-00, 110013335-017-2017-0010700, 110013335-017-2017-00200-00 y 110013335-017-2017-00144-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00144-00 y 110013335-017-2017-00107-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00200-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO identificado con la C.C. 1.019.010.887, TP 202.378 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2015-00949-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00239-00.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTES: 110013335-017-2017-00239-00, 110013335-017-2015-00949-00, 110013335-017-2017-0010700, 110013335-017-2017-00200-00, 110013335-017-2017-00144-00, 110013335-017-2017-00087-00 y 110013335-017-2017-00155-00 y 110013335-017-2016-00374-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada de la UGPP a la doctora JUDY MAHECHA PÁEZ identificada con la C.C. 39.770.632, TP 101.770 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00087-00 y 110013335-017-2017-00155-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado de la UGPP al doctor OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ identificado con la C.C. 12.748.173, TP 136.855 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00374-00.

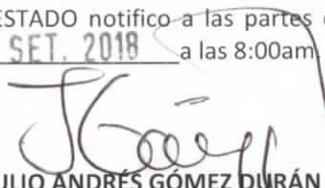
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 10 SET. 2018 a las 8:00am


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

REV. 11-10-1